



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_066/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-; San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del día siete de julio de dos mil veinte, después de admitir y gestionar la solicitud de información asignada bajo la referencia Sol_UAIP_029/2020 solicitando lo siguiente:

- “Estado de cuenta a este día de la deuda existente (en contrato de arrendamiento del lote 22, polígono A del Aeropuerto Internacional de Ilopango)”.
- “Certificación del contrato firmado entre CEPA y el señor [REDACTED]”.

Para pronunciarse sobre la admisibilidad del escrito presentado, se analizará el escrito de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; (II) Sobre la inexistencia de información; IV) Sobre la procedencia de la solicitud de información.

I. El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.

El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que deberá entenderse por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en *documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo*



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

II. En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP-, ha sostenido en sus resoluciones que la figura procede, cuando se configuran alguna de las siguientes causales: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y su inexistencia se derive de su destrucción.

Vista la solicitud de información en cuanto a “Certificación de contrato firmado entre CEPA y mi mandante señor Héctor Leonel Lobo Pérez”, no es posible entregar la certificación de contrato de arrendamiento del lote 22, polígono A, del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, ya que no existe contrato firmado entre CEPA y el señor Lobo Pérez, sino que, en nuestros expedientes se encuentra una copia de un contrato de arrendamiento de fecha 20 de enero del año 2000, suscrito entre la Dirección General de Aviación Civil y el señor Héctor Leonel Lobo Pérez, tiempo en el que era esa dirección de gobierno quien tenía la administración del Aeropuerto.

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) asume la administración del Aeropuerto Internacional de Ilopingo en el mes de mayo de 2004, y los contratos de arrendamiento suscritos previos a esa fecha y que continúan vigentes, se les hace el cobro por la cesión de derechos que supone la cesión de la administración del mismo.

Por tanto, como se ha expresado en los romanos precedentes, una solicitud de información debe recaer sobre documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico; y no habiéndose generado ningún contrato de arrendamiento entre CEPA y el señor Héctor Leonel Lobo Pérez, esto recae sobre las causales que conforman una información inexistente, por lo que de nuestra parte es procedente declarar la solicitud de información como inexistente.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

III. Con base a lo solicitado y a los artículos 3 letra a), 62 inciso segundo y 72 letra c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se **RESUELVE**:

- I. Concédase el estado de cuentas requerido por [REDACTED], en su calidad de apoderado del señor [REDACTED], de acuerdo a lo solicitado.
- II. Declárese inexistente el contrato firmado entre CEPA y el señor [REDACTED] por nunca haberse generado el documento respectivo y por tanto, haciendo imposible su certificación. Para mejor proveer adjuntamos el memorándum de la Unidad Responsable.

Notifíquese. -

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma".

[REDACTED]



Ricardo Alfonso Alas Hernández
Oficial de Información.

